

**SITUACIÓN CONSTITUCIONAL DEL ACUERDO CHILE-ARGENTINA
PARA PRECISAR EL RECORRIDO DEL LÍMITE FRONTERIZO**

1. Antecedentes

En 1998, Chile y Argentina suscribieron un Acuerdo con el objeto de precisar el recorrido del límite desde el monte Fitz Roy hasta el cerro Daudet, en una distancia aproximada de 160 km., atendido, según consta en el Mensaje enviado por el Presidente de la República al Congreso, que “en el proceso de demarcación de la frontera, este sector es el más extenso y en él no se han realizado trabajos conjuntos por parte de Chile y Argentina. Las especiales condiciones geográficas y la extensión de la frontera, hicieron postergar el tratamiento del tema hasta la presente década, cuando se adoptó la importante Declaración Presidencial de 1991 sobre Límites, que determinó la obligación de ambos países de convenir sobre el sector de Campo de Hielo Sur, en el que se encuentra el límite chileno-argentino”.

Dicho Acuerdo fue sometido, en su oportunidad, por el Presidente de la República, a la aprobación del Congreso Nacional, atendido lo dispuesto en el artículo 54 N° 1) de la Constitución, en virtud del cual requieren de dicha aprobación los tratados internacionales o los acuerdos que se adopten, en cumplimiento de un tratado ya vigente, dado que se refería a materias propias de ley.

2. Aprobación dada por el Congreso no autoriza a modificar el límite fijado en 1902 ni menos a ceder territorio

La mencionada aprobación parlamentaria permite al Gobierno -a través del mecanismo o procedimiento contemplado en el Acuerdo y conforme a las reglas en él previstas, así como de las contempladas en los tratados internacionales vigentes en nuestro país sobre la materia (Tratado de 1881, Tratado de 1893 y Laudo Arbitral de 1902)- determinar, concretar o delimitar específicamente el deslinde entre ambos países en la zona aludida.

Por ende, en dicho Acuerdo no se autorizó a modificar o alterar el límite fijado en los artículos III y IV del Laudo Arbitral. En estas disposiciones se señala, por una parte, que, desde el Monte Fitz Roy hasta el Monte Stokes, “la línea fronteriza ha sido demarcada”; y fija, por otra parte, también el límite entre este último hito y el paralelo 52, que está al sur del Cerro Daudet. Si, a pesar de lo anterior, se quisiera modificar estas disposiciones se requeriría, primero, la suscripción de un nuevo tratado internacional con Argentina, modificadorio del Laudo Arbitral de 1902; y, segundo, que éste fuera aprobado por el Congreso Nacional.

Más aún, cualquiera fuera el resultado de la delimitación a que arribara la comisión de peritos, encargada por el Acuerdo de 1998 para precisar el límite, o, aun cuando no se llegara a acuerdo alguno en dicha comisión, ciertamente continúa vigente el límite trazado en el Laudo de 1902, cuyo contenido no se encuentra sujeto a revisión, cambio o discusión.

3. Nulidad de modificar el límite a consecuencia del Acuerdo de 1998

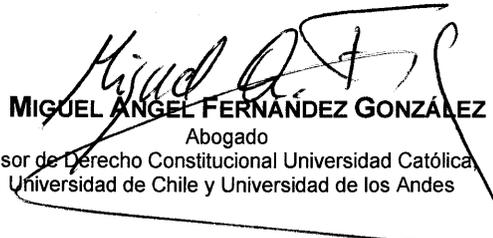
Conforme con lo expuesto, si del resultado del proceso de precisión que debe llevarse a cabo por peritos designados por Chile y Argentina, conforme al Acuerdo de

1998, se derivara una modificación del límite establecido en el Laudo de 1902, provocando una eventual cesión de parte de nuestro territorio, tal acto sería nulo, conforme al artículo 7° inciso 3° de la Constitución.

En efecto, de acuerdo con esa norma, los órganos del Estado sólo pueden hacer aquello que *expresamente* se les ha autorizado y, en este caso, no existe autorización para enmendar el límite –y menos para ceder territorio que, conforme al Laudo es chileno– sino apenas para precisarlo.

Si a pesar de todo, el Gobierno adoptara un acuerdo con Argentina que implicara modificación del límite en la zona en cuestión, sin la aprobación del Congreso, dicha decisión también sería nula y podría ser impugnada, ante el Tribunal Constitucional, a requerimiento de la cuarta parte de los miembros en ejercicio de la Cámara o del Senado.

Santiago, 20 de marzo de 2008



MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

Abogado

Profesor de Derecho Constitucional Universidad Católica,
Universidad de Chile y Universidad de los Andes